

Doctor

**LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO**

Juez promiscuo municipal

Alcalá valle

E.S.D.

Referencia: SUCESION INTESTADA  
Causante: MARIA LIGIA DUARTE SAENZ  
Demandante: HERNANDO JOSÉ GOMEZ DUARTE  
Radicado: 76020408001-2019-00090-00.

**SARA MELISSA DÍAZ JURADO** mayor de edad, con domicilio y vecina en el municipio de Alcalá Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 331518 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con cédula de ciudadanía número 1.114.401.737 expedida en Alcalá Valle, con todo respeto me permito objetar el juramento estimatorio rendido por la contraparte fundada en las siguientes razones:

PRIMERA: La contraparte ha estimado el valor de \$30.000.000 de mejoras para que le sean reconocidas, sobre las cuales aportó documento que obra en el expediente de este proceso en donde discrimina el costo de la obra, determinando el precio de los materiales que se encuentran en el bien construido. En el mismo se encuentra que la cantidad estimada en el juramento no coincide con la que realizó el perito en el documento el cual tiene un valor total de \$36.586.762.

SEGUNDO: La fallecida MARIA ELENA GOMEZ DUARTE realizó unas mejoras al bien objeto de sucesión y que ahora por derecho de representación es reconocida como heredera la señora ALEXANDRA LORENA JIMENEZ GOMEZ en calidad de hija y nieta de la causante quien la representará lo que a bien se le reconozca y a lo que tenga derecho en este proceso. Dichas mejoras van a ser soportadas con facturas de compra de materiales que la señora MARIA ELENA hizo desde el año 1995, que anexaré escaneadas y en archivo pdf.

TERCERO: La suma total de dichas facturas proporciona un valor de un millón ochocientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos (\$1.875.470). Para cuantificar el valor de las mejoras al precio de hoy se realiza la operación conforme a la variación de la moneda a través de los años teniendo en cuenta la tasa de inflación y el índice de precios al consumidor. De esta manera el valor de las mejoras bajo la gravedad de juramento se estiman en diez millones ochocientos veinticinco mil setecientos trece pesos (\$10.825.713).

CUARTO: Al analizar el documento en mención, se puede evidenciar que hubieron materiales de construcción que también sufragó la señora MARIA ELENA como lo son: bultos de cemento, azulejo gris, tubos de pvc, carpintería metálica, varillas 3/8, corpiso verde, piso pared verde, por lo que no se puede afirmar que el total de los gastos de dicha obra fueron proveídos por el señor PEDRONEL GIL en su totalidad, lo que constituye

*Sara Melissa Díaz Jurado*  
*Universidad La Gran Colombia*  
*Teléfono: 3217575067*  
*Correo electrónico: [saramdiaz08@gmail.com](mailto:saramdiaz08@gmail.com)*  
*Abogada-Especialista en derecho de Familia*

entonces una imprecisión en la estimación asentada en el documento de cotización porque:

1. En el documento se hace referencia al presupuesto de construcción de la vivienda y se da un total de gastos que no coincide con la estimación del juramento por lo que no se sabe si el valor tenido en cuenta va a ser el cuantificado en el documento o el estimado en el juramento.
2. Si se cuantificó el valor del presupuesto de la obra, se debe tener en cuenta los \$10.825.713 que aparecen en facturas a nombre de la señora MARIA ELENA, lo que significa que la diferencia entre el monto de la estimación del juramento y las mejoras por parte de la señora ELENA constituyen un motivo de inexactitud.

En este orden de ideas, considero que el valor tazado en el juramento además de ser inexacto con el documento que se allegó, no es el adecuado, por tal razón es necesario establecer el monto de las mejoras que realizó el señor PEDRO y por medio de esta objeción me valgo para solicitarle respetuosamente los documentos, testimonios o la prueba idónea que usted o la contraparte consideren necesarios para llegar a la verdad de los hechos y a la cuantía de la estimación.

De la misma manera, solicito que se permita recibir las facturas de compra de material como prueba documental y los testimonios a las siguientes personas con el fin de esclarecer la situación fáctica de aquella época y también de soportar las mejoras que realizó la señora MARIA ELENA en el bien objeto de litigio:

ALEXANDRA LORENA JIMENEZ GOMEZ domiciliada en el municipio de Belalcázar Caldas en la dirección calle 18 número 409, con cédula de ciudadanía número 29.136.461 de Alcalá Valle y con celular número 3226793088, la cual rendirá testimonio como heredera por representación de la señora MARIA HELENA GOMEZ DUARTE.

FABIOLA RICO SANCHEZ domiciliada en el municipio de Alcalá Valle en la dirección calle 6 número 5-14 B/El Porvenir, con cédula de ciudadanía número 29.134.260 de Alcalá y con celular número 3182494532 quién rendirá lo que le consta acerca de las mejoras que se le hicieron al bien.

LINDELIA CUELLAR LOPEZ domiciliada en el municipio de Alcalá Valle en la dirección calle 8 número 5-21 barrio El Porvenir, con cédula 29.135.778 de Alcalá Valle y con celular 3117847762 quien dirá lo que le consta acerca de las mejoras que se le hicieron al bien.

Del señor Juez,

Atentamente,

*Sara Melissa Díaz Jurado*  
*Universidad La Gran Colombia*  
*Teléfono: 3217575067*  
*Correo electrónico: [saramdiaz08@gmail.com](mailto:saramdiaz08@gmail.com)*  
*Abogada-Especialista en derecho de Familia*

SARA MELISSA DIAZ JURADO  
T.P. 331518 C.S.J.  
C.C.1.114.401.737

*Sara Melissa Díaz Jurado*  
*Universidad La Gran Colombia*  
*Teléfono: 3217575067*  
*Correo electrónico: [saramdiaz08@gmail.com](mailto:saramdiaz08@gmail.com)*  
*Abogada-Especialista en derecho de Familia*